

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 526/2024**

FECHA: 26/05/2024

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6290 – 30 de mayo de 2024; págs. 28-30.-**

**SUMAS, ADICIONALES E INCREMENTOS VARIOS**

**Viedma, 16 de mayo de 2024**

Visto: el expediente N° 119117-SFP-2024 del registro del Ministerio de Hacienda y, las Leyes N° 2.397, N° 3.959 y N° 1.904, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno provincial en el marco de las negociaciones salariales en el ámbito del Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado decidió otorgar a partir del mes de abril de 2024, una suma de carácter no remunerativo y no bonificable de pesos cien mil (\$100.000), ciento veinte mil (\$120.000) Y ciento cuarenta mil (\$140.000) de acuerdo a la categoría y agrupamiento de cada agente escalafonado en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904;

Que en relación al agrupamiento profesional de la Ley L N° 1844, se acuerda que a los montos actuales del adicional por título profesional previsto en el Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, se les adicionará a partir del mes de abril de 2024 las siguientes sumas: al título de pregrado pesos noventa mil (\$90.000), al título de grado pesos ciento treinta mil (\$130.000) y al título de posgrado pesos ciento cincuenta mil (\$150.000);

Que por otro lado el Gobierno propicia el otorgamiento de un adicional especial funcional para adquirir vestimenta de trabajo, de carácter no remunerativo y no bonificable, por única vez, de pesos cien mil (\$ 100.000,00), para los agentes de planta permanente y transitoria comprendidos en las Leyes L N° 3.959, L N° 1.904 y el Decreto N° 1976/17, que presten servicios efectivos al mes de abril de 2024, a fin de que con dicha suma adquieran su vestimenta de trabajo;

Que el adicional especial por indumentaria se abonará en dos cuotas iguales y consecutivas en los meses de abril y mayo de 2024 mediante planilla complementaria de haberes;

Que asimismo, habiendo advertido que el Decreto que dispuso el incremento para el mes de marzo de 2024 (Decreto N° 338/24), en su artículo 6° dispuso la sustitución del apartado b.2.2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorias a partir del mes de abril de 2023, cuando debió indicar a partir del mes de abril de 2024, corresponde su rectificación;

Que la Ley A N° 2.397 faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales;

Que han tomado debida intervención la asesoría legal de la Secretaría de la Función Pública, la Subsecretaría de Presupuesto y, la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01239-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a partir del mes de abril de 2024, una suma de carácter no remunerativo y no bonificable al personal comprendido en la Ley N° 3.959 de acuerdo a la categoría y agrupamiento de revista según el siguiente detalle:

- a.- Agrupamientos no profesionales según tramos por categorías:
  - a.1 categoría 1 a 11: pesos cien mil (\$100.000)
  - a.2 categoría 12 a 14: pesos ciento veinte mil (\$120.000)
  - a.3 categoría 15 a 20: pesos ciento cuarenta mil (\$140.000)
- b.- Agrupamiento profesional e informático con título de pregrado según tramos por categorías:
  - b.1 categoría 8 a 11: pesos cien mil (\$100.000)
  - b.2 categoría 12 a 14: pesos ciento veinte mil (\$120.000)
  - b.3 categoría 15 a 21: pesos ciento cuarenta mil (\$140.000)
- c.- Agrupamiento profesional e informático con título de grado según tramos por categorías:
  - c.1 categoría 12 a 14: pesos ciento veinte mil (\$120.000)
  - c.2 categoría 15 a 23: pesos ciento cuarenta mil (\$140.000)
- d.- Agrupamiento profesional e informático con título de posgrado según tramos por categorías:
  - d.1 categoría 16 a 25: pesos ciento cuarenta mil (\$140.000).

**Artículo 2°.-** Otorgar a partir del mes de abril de 2024, una suma de carácter no remunerativo y no bonificable al personal comprendido en la Ley N° 1.904 de acuerdo al agrupamiento de revista según el siguiente detalle:

- a.- Profesionales no médicos agrupamiento tercero con régimen de 44 horas: pesos cien mil (\$100.000)
- b.- Profesionales no médicos agrupamiento segundo con régimen de 44 horas: pesos ciento veinte mil (\$120.000)
- c.- Profesionales no médicos agrupamiento primero con régimen de 44 horas: pesos ciento cuarenta mil (\$140.000)
- d.- En el resto de los casos, la suma será proporcional al régimen horario
- e.- Profesionales médicos agrupamiento segundo con régimen de 44 horas: pesos ciento veinte mil (\$120.000)
- f.- Profesionales médicos agrupamiento primero con régimen de 44 horas: pesos ciento cuarenta mil (\$140.000)
- g.- En el resto de los casos, la suma será proporcional al régimen horario.

**Artículo 3 °.-** Establecer a partir del mes de abril de 2024 que el adicional por “Título Profesional” previsto en el inciso c.1 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 ascenderá a los siguientes montos:

- a) Profesionales con título terciario o de pregrado: Pesos ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta y tres con noventa y cinco centavos (\$143.283,95).
- b) Profesionales con título de grado: Pesos doscientos dieciséis mil quinientos treinta y nueve con treinta y ocho centavos (\$216.539,38).
- c) Profesionales con título de posgrado: Pesos doscientos setenta mil ochocientos setenta y cuatro con un centavo (\$270.874,01).

**Artículo 4°.-** Otorgar por única vez, un adicional funcional para adquirir indumentaria de trabajo, de carácter no remunerativo y no bonificable, de pesos cien mil (\$ 100.000,00), para el personal permanente y transitorio comprendido en las Leyes L N° 3.959, L N° 1.904 y el Decreto N° 1.976/17, que preste servicios efectivos en el mes de abril de 2024.-

**Artículo 5°.-** El adicional por indumentaria creado en el Artículo 4° del presente Decreto será abonado en dos cuotas iguales y consecutivas por planilla complementaria en los meses de abril y mayo de 2024.

**Artículo 6.-** Rectificar el Artículo 6° del Decreto N° 338/24 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°. - Sustituir a partir del 1° de abril de 2024, el apartado b.2.2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°...

“b.2.- Adicional Hora Pasiva:

b.2.2.- Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura: Podrá ser percibido por el personal que preste servicios en Programas o Instituciones Proteccionales, de jóvenes en conflicto con la ley y de los orientados a la atención de familias en situación de vulnerabilidad, que realice Actividad Asistencial Pasiva según las necesidades del servicio. El presente adicional no será incompatible con la percepción de “Extensión Horaria”, por la concurrencia al servicio durante el horario de ejercicio de la actividad asistencial pasiva ni será incompatible con la percepción del “adicional chofer”. El valor de la “Hora Pasiva” será una suma fija que se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

b.2.2.1.- Operador y chofer:

b.2.2.1.1.- En día laborable: Pesos seis mil seiscientos noventa con noventa y ocho centavos (\$6.690,98).

b.2.2.1.2.- En día no laborable: Pesos ocho mil veintinueve con dieciocho centavos (\$8.029,18)

b.2.2.2.- Profesional:

b.2.2.2.1.- En día laborable: Pesos diez mil treinta y seis con cuarenta y seis (\$10.036,46)

b.2.2.2.2.- En día no laborable: Pesos doce mil doscientos once con cuatro centavos (\$12.211,04)

**Artículo 7°.-** Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto. –

**Artículo 8°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.-

**Artículo 9°.-** Registrar, comunicar, publicar, tornar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Sánchez.**